

CONSTANCIA: 15 de diciembre de 2020. En el término otorgado la parte actora no se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho.

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, quince de diciembre de dos mil veinte.  
(15-12-2020)

Inter. 1383  
Rad. 2020-00455-00

Por auto del 3 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda incoada por el CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA,, en contra de la COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A., y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte accionante dentro del término, no acató los requerimientos efectuados en el mentado proveído, y por el contrario guardó silencio.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo promovido por el CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA, en contra de la COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No 148 del 16/12/2020  
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria